



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CIVIL**

**IMPORTANCIA DE RESOLVER LA EXCEPCION PREVIA  
DE INCOMPETENCIA ANTES DE LA AUDIENCIA  
PRELIMINAR DENTRO DE UN PROCESO ORDINARIO**

**Monografía presentada para obtener el  
Diploma Superior en  
Derecho Procesal Civil**

**Alumno: José Luis Matienzo Zarate**

**Sucre – Bolivia**

**2017**



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CIVIL**

**IMPORTANCIA DE RESOLVER LA EXCEPCION PREVIA  
DE INCOMPETENCIA ANTES DE LA AUDIENCIA  
PRELIMINAR DENTRO DE UN PROCESO ORDINARIO**

**Monografía presentada para obtener el  
Diploma Superior en  
Derecho Procesal Civil**

**Alumno: José Luis Matienzo Zarate**

**Tutor: Msc. Olga Mary Martinez Vargas**

**Sucre – Bolivia**

**2017**

## DEDICATORIA

*"No llores si me amas... Si conocieras el don de Dios y lo que es el cielo... Si pudieras oír el cántico de los ángeles y verme en medio de ellos... Si por un instante pudieras contemplar, como yo, la belleza ante la cual las bellezas palidecen... Créeme. Cuando llegue el día que Dios ha fijado y conoce, y tu alma venga a este cielo en el que te ha precedido la mía... Ese día volverás a verme... Sentirás que te sigo amando, que te amé y encontrarás mi corazón con todas sus ternuras purificadas. Volverás a verme en transfiguración, en éxtasis, feliz... Ya no esperando la muerte, sino avanzando contigo, que te llevaré de la mano por los senderos nuevos de luz y de vida. Enjuga tu llanto y no llores si me Amas" (San Agustín).*

*A mi padre que en vida lo dio todo por mí.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Universidad Andina Simón Bolívar, quienes me dieron la oportunidad de poder capacitarme; a mi familia y en especial a mi madre por su apoyo incondicional en cada proyecto de mi vida.*

## INDICE

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Resumen	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. Justificación	1
1.2. Planteamiento del problema	3
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Métodos	4
<b>II. SUSTENTO TEÓRICO</b>	<b>8</b>
2.1. Audiencia preliminar	8
2.2. Excepción previa	9
2.3. Procesos ordinarios	10
2.4. El debido proceso legal	11
2.4.1. Contenido	12
<b>III. ANÁLISIS NORMATIVO</b>	<b>15</b>
3.1. Competencia en las normas jurídicas de Bolivia	15
3.1.1. Pérdida de la competencia	16
3.1.2. Determinación de la competencia	17
3.2. Los enfoques de las excepciones en el código procesal civil	17
3.2.1 Plazo y forma para poner las excepciones	19

3.3. Las excepciones previas en procesos ordinarios en la legislación comparada	20
3.4. Resultados de la aplicación de encuesta de acuerdo a la muestra	20
<b>IV. PROPUESTA</b>	<b>25</b>
4.1. Fundamentación de la propuesta	25
4.1.1. Base legal de la propuesta	25
4.2. Flujograma alternativo para resolver la excepción previa de incompetencia	27
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>29</b>
<b>VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>31</b>
<b>ANEXOS</b>	

## **Índice de Gráficos y esquemas**

Grafico N°1. Percepción de cumplimiento los jueces y tribunales respecto reglas de competencia por materia y territorio en los procesos civiles.	20
Grafico N° 2. Percepción respecto a que los jueces cumplen las reglas de competencia.	21
Grafico N° 3. Percepción de respeto de los derechos humanos por parte de las instituciones dependientes del Estado.	22
Grafico N° 4. Importancia que tiene el juez o tribunal de abreviar le trámite de excepciones previas por incompetencia.	22
Grafico N° 5. Percepción para reducir el tiempo, y que esta, se oponga en el plazo de tres días a partir de la citación con la demanda.	23
Esquema N° 1. Abreviación del trámite o resolución de las excepciones previas	27

## RESUMEN

El estudio parte de la reflexión del trámite de las excepciones previas de incompetencia antes de la audiencia preliminar dentro de un proceso ordinario en materia civil, un conflicto desde el punto de vista de tiempo para una respuesta sobre la incompetencia del Juez.

Se inicia con la parte primera y es en la Introducción donde se asienta la justificación que son el origen de la investigación, para ello se ha planteado como objetivo: Fundamentar la necesidad de señalar una audiencia previa a la preliminar dentro del plazo de tres días, para la resolución exclusiva de la excepción previa de incompetencia dentro de los procesos ordinarios, para lo cual se ha desarrollado métodos teóricos como empíricos, estableciendo la muestra de individuos en base al tipo de muestra intencionada, para explicar y entender las excepciones previas, competencia desde el enfoque de la ley 439 del Código Procesal Civil de Bolivia.

En la segunda parte, se hace referencia al Sustento Teórico desde el punto de vista de sus autores en el marco de la competencia, La Constitución Política del Estado, Derechos Humanos, Ley N° 439 apoyadas con normativa del Órgano Judicial, asimismo normativa con referencia al contexto internacional.

En la parte III, se inicia con un Análisis de los principales elementos jurídicos respecto a los enfoques de las excepciones en el Código Procesal Civil y en un segundo componente se muestran las indagaciones de percepción sobre el tema, la importancia y abreviación del trámite de las excepciones previas.

En la parte cuarta se asienta la Propuesta a partir de lineamientos y reflexiones y se concreta con la modificación del trámite de resolución de las excepciones



previas, y en las Conclusiones se asientan los elementos que hacen la síntesis respecto al análisis, reflexión y propuesta apoyada por elementos teóricos.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Justificación

Tras la promulgación del nuevo Código Procesal Civil, que entró en vigencia plena el 6 de febrero de 2016, se destacan al menos 12 acciones que agilizarán y modernizarán los procesos judiciales en esta materia. Entre las innovaciones están la introducción de la oralidad en los juicios, el uso de tecnologías, la reducción de plazos procesales entre otros.

En el marco de los procedimientos el presente trabajo de monografía intitulada “Importancia de resolver la excepción previa de incompetencia antes de la audiencia preliminar dentro de un proceso ordinario”, tiene como propósito conocer varios puntos de vista en torno a la resolución de las excepciones previas y su acortamiento en plazos tanto en la doctrina como en legislación boliviana y otras legislaciones de países de Sudamérica.

De acuerdo a Donoso (2013) *“Es el tercer Código aprobado en Bolivia, el primero entró en vigencia en 1830, en el gobierno de Andrés de Santa Cruz, y el segundo en 1971, con Hugo Banzer. Con el nuevo Código, el único aspecto que se mantuvo con relación al anterior es el referido a los medios de prueba, pero los cambios sustanciales están enmarcados en la inclusión de audiencias orales para resolver controversias en sólo dos sesiones, otra innovación que se incluye es el tema de la equidad”*. (p.2) *Ahora el juez emite su sentencia con base en pruebas aportadas, pero después se permitirá a la autoridad tomar en cuenta su sentimiento o un sentido de justicia, sin trastocar las normas jurídicas.*

En ella se encuentra la excepción cuyo origen está en el procedimiento formulario del derecho romano. La exceptio estaba entre la intentio y la condenatio. Couture dice que la exceptio era una institución con contenido garantista, trata de que la condenatio sea justa y no vulnere los derechos del demandado.

En el derecho civil se encuentra *“la exceptio conmitori y la exceptio procuratoria que eran introducidas antes que la intentio, y después de esta, en derecho penal. Ambas eran pactos que establecían las partes procesales antes del vencimiento de la obligación. Estas tres instituciones han dado paso a la creación de la excepción”*.(Quispe, 2013).

En el Artículo 128 (excepciones previas) contenida en la Ley 439 se prevé:

*“La incompetencia de la autoridad judicial, como también la incapacidad de la parte demandante o impersonería de su apoderada o apoderado, Falta de legitimación o interés legítimo que surja de los términos de la demanda, Litispendencia, Demanda defectuosamente propuesta, trámite inadecuadamente dado por la autoridad judicial a la misma o indebida acumulación de pretensiones, Demanda interpuesta antes de ocurrido el vencimiento del término o el cumplimiento de la condición, Emplazamiento de terceros, en los casos que corresponda, Prescripción o caducidad, Cosa juzgada y Transacción o conciliación”* (p.52)y en Art. 129”(p.53) se describen los modos de plantearla.

Por lo que es muy significativo e importante elaborar un análisis para la abreviación del trámite o resolución de las excepciones previstas, ya que en el Texto de la Ley 439 en el Artículo 2” *Las autoridades judiciales en forma independiente de la actividad de las partes, tendrán a su cargo la responsabilidad de adoptar las medidas orientadas a la finalización del proceso y evitar su paralización, procurando que los trámites se desarrollen con la mayor celeridad, dentro de los plazos procesales”* (p.4).

Mediante el presente estudio de investigación se pretende contribuir a la forma de resolver la excepción previa de incompetencia en un plazo oportuno para la resolución dentro un proceso ordinario

De la lectura y del análisis del Artículo 129 parágrafo II del Código Procesal Civil, se tiene que *“las excepciones previas serán resueltas en la audiencia preliminar a tiempo del saneamiento del proceso”* (p.53); ahora bien, del análisis de dicho artículo, se puede colegir referente a la excepción previa de incompetencia dentro de un proceso ordinario, que las partes tienen necesariamente que esperar hasta la audiencia preliminar para conocer si la autoridad judicial ante quien se ha planteado una demanda ordinaria es competente o no, asimismo del

entendimiento del párrafo I del citado Artículo 129, sale que *“planteadas las excepciones previas, estas serán corridas en traslado al demandante para que conteste en quince días, salvo que mediere reconvencción en cuyo caso el plazo será previsto para la contestación a la reconvencción”*(p.53) vale decir 30 días; haciendo un cálculo de tiempo tenemos que para la contestación a la demanda, el demandado tiene plazo de treinta días conforme dispone el Artículo 125 numeral 1) de la Ley 439, más los treinta días en caso de que hubiera reconvencción o quince si no lo hubiera y cinco para convocar a la audiencia preliminar, una vez planteada la excepción que sumados los tiempos se aproximaría a más de un mes en que las partes se encuentren en incertidumbre referente a la competencia del juez, no siendo necesario esperar ese tiempo y menos instalar una audiencia preliminar que podría ser oficiosa, para únicamente saber que el juez es incompetente, cuando puede señalarse una audiencia exclusivamente para resolver este aspecto y en forma previa e inmediata al planteamiento de la excepción de incompetencia.

## **1.2. Planteamiento del problema**

¿De qué forma se podrá resolver la excepción previa de incompetencia en un plazo establecido antes de la audiencia preliminar dentro del proceso ordinario?

## **1.3. Objetivos.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Fundamentar la necesidad de señalar una audiencia previa a la preliminar dentro del plazo de tres días, para la resolución exclusiva de la excepción previa de incompetencia dentro de los procesos ordinarios.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Fundamentar teóricamente importancia de la resolución exclusiva de la excepción previa de incompetencia antes de la audiencia preliminar dentro de un proceso ordinario.

- Realizar un análisis teórico referente la excepción previa de incompetencia dentro de los procesos ordinarios
- Analizar en base al derecho comparado respecto a la Audiencia Previa Excepción Previa, Procesos Ordinarios.
- Conocer legislaciones de otros países para hacer una comparación del Código Procesal Civil respecto a las excepciones de incompetencia en procesos ordinarios.
- Realizar análisis y criterios entre legisladores sobre la necesidad de resolver esta problemática, mediante la revisión de excepciones en la doctrina.
- Establecer una alternativa mediante un flujo grama para resolver la excepción previa de incompetencia en una audiencia inicial antes de la audiencia preliminar.

#### **1.4. Métodos**

El tipo de investigación corresponde a enfoque cuali cuantitativo y del tipo descriptiva y aplicada concluyendo la misma con una propuesta, buscando la transformación de la problemática abordada y proponiendo a partir del objeto de estudio una propuesta que oriente la actuación de impartición de justicia respecto a la abreviación del trámite o resolución de las excepciones previas.

Para la elaboración de esta investigación se utilizaron los siguientes métodos:

##### **Métodos teóricos:**

**Método Histórico- Lógico:** Permitted expresar en forma teórica la esencia del objeto, conociendo la trayectoria del proceso. El método histórico según Behar (2008) *“estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el transcurso de la historia y el método lógico investiga las leyes generales de funcionamiento y desarrollo de los fenómenos. El método histórico y el método lógico son complementarios”* (p.40)

Se describe el Proceso de la historia en tiempo cronológico y sus etapas más importantes. En la presente investigación describe el desarrollo y proceso desde la revisión desde el punto de vista doctrinal y de la legislación comparada la excepción previa de incompetencia y sus plazos.

**Método bibliográfico.-** Es el estudio de los hechos y fenómenos en las fuentes bibliográficas. Extendiéndose por fuente bibliográfica a toda clase de material escrito y gráfico: libros, revistas, diccionarios, enciclopedias, periódicos, mapas, fotografías, etc.

*“en los diferentes campos de la investigación social, no se logra la demostración experimental por las características propias de los hechos y fenómenos sociales, entonces lo que corresponde es la investigación bibliográfica y documental por ser la más apropiada al objeto de estas ciencias utilizando para hacer interpretaciones y análisis de experiencias, percepciones y valores donde se profundiza en el contenido”.* (San Martín, 2008, p.63)

#### **Método comparativo**

Es un procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de los objetivos. Cuenta con una larga tradición en la metodología de las ciencias jurídicas sociales.

**Método análisis de documentos.-** El método realiza el estudio y análisis de literatura con contenidos sobre el tema, lo cual contribuyó a conformar la fundamentación teórica del presente trabajo.

**Inducción y deducción:** Partiendo de lo particular para llegar a lo general y de lo general a lo particular, este método ha permitido transmitir el conocimiento, desde los aspectos particulares como el plazo establecido antes de la audiencia preliminar hasta la resolución de la excepción previa de incompetencia del juez.

**Análisis y síntesis:** Para Ruiz (2007) *“Descomponiendo el todo en sus partes, (...), por la cual se llega a la conjunción del todo, permitiendo la división*

*mental del objeto de estudio, relacionando sus diferentes componentes, y la unión entre las partes previamente analizadas a lo largo de todas las etapas del proceso de investigación, principalmente durante la interpretación de resultados del diagnóstico y la consecuente elaboración de conclusiones”.* (p.12) Existiendo diferentes clases de material bibliográfico que difiere en su enfoque; fue de extrema necesidad utilizar los citados métodos y que definieron la agenda del presente trabajo, al seleccionar lo más importante e imprescindible en información escrita y oral.

**Método de Sistematización:** este permitió organizar la totalidad del conocimiento, sus correspondientes interrelaciones, integrando presupuestos teóricos a partir de la revisión análisis documental de la legislación comparada.

### **Indagaciones Empíricas**

**La Encuesta:** A partir de un cuestionario previamente elaborado con preguntas cerradas y abiertas se aplicó para obtener información de fuente directa (sujetos de estudio) estos son: abogados, jueces, estudiantes, profesores universitarios y litigantes, a través de formularios expresamente estructurados que los (as) encuestados (as) llenan por sí mismos (as). Es el procedimiento de obtener información estructurada según criterios previos de sistematización, que se efectúan con un propósito específico (y que tiene alcance restringido) en un sector de la población.

**Método de observación.-** Un método dirigido a la obtención de la información sobre el objeto de estudio.

La observación se presenta también como una técnica empleada con mucha frecuencia en las Ciencias Sociales. Constituye una técnica por medio de la cual el hombre a través de sus sentidos, capta la realidad que lo rodea y luego organiza intelectualmente. *“La observación puede definirse como el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que necesitamos para resolver un problema de investigación”.* (Sampieri Hernández, 2010, p.58)

## **Técnicas**

- El presente trabajo fue realizado basándose en técnicas de estudio documental, por medio de fichas bibliográficas, ayuda memoria. Se empleó las siguientes técnicas:
- Documentos escritos: Estos son los documentos bibliográficos oficiales tanto de instituciones públicas y privadas, vinculados a la competencia de los jueces, excepción previa, competencia e incompetencia. Se estudió los lineamientos doctrinales que implican las unidades de nuestro estudio.
- Disposición jurídica legal: Bajo este rubro se considera a los archivos como documentos enmarcados dentro del marco jurídico-legal; vale decir la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Civil.

## **Población y muestra**

La población de la presente investigación la constituyen: Litigantes, Abogados, Estudiantes de la facultad de la Universidad de Derecho de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca y Docentes Universitarios.

El tipo de muestra a emplear es por conglomerados. La muestra representativa de la población está dada por:

Número de litigantes = 2  
Número de abogados = 12  
Estudiantes de la Universidad = 26  
Docente universitario de Derecho: 18

Siendo que la población total es mínima, se determinó que el tipo de muestreo fuese del tipo no probabilístico del tipo intencionado.

El total de individuos consultados 58 cuyo número corresponde al tamaño de la muestra.



## II. SUSTENTO TEÓRICO

### 2.1. Audiencia preliminar

La audiencia preliminar es una primera audiencia, dentro del proceso a la que deben comparecer ambas partes y que será presidida por el juez, es una audiencia de muy complejo contenido, pero con el fin primordial de evitar el litigio, o limitar su objeto y depurar el procedimiento.

La audiencia preliminar tiene una relevancia sumamente importante porque regula el desarrollo del proceso, la cual es única y donde el juez tiene un papel activo con facultades de dirección del proceso. (Flores, 2013)

Una vez contestada la demanda, la reconvención y las excepciones opuestas contra éstas, el Juez señalará día y hora de audiencia preliminar Arts.363-VI y 365 CPC. Consideramos precisamente que en el transcurso existente entre los actos indicados y la fecha de la audiencia preliminar es que debe realizarse la acumulación de pruebas para directamente ingresar a realizar las actividades de esta audiencia; es decir, es más efectivo realizar la inspección y la pericia principalmente, antes de la audiencia preliminar para de esa forma evitar la interrupción del curso de la audiencia y evitar lesionar el principio de continuidad. En esta audiencia se desarrollan las actividades señaladas en el Art. 366 párrafos I y II. Consistentes en I.- En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades:

1.- Ratificación de la demanda y de la contestación, y en su caso, de la reconvención y su contestación; igualmente, alegación de hechos nuevos que no modifiquen las pretensiones o las defensas, así como aclarar extremos oscuros, contradictorios o imprecisos a juicio de la autoridad judicial o de las partes.

2.- Tentativa de conciliación que deberá realizar la autoridad judicial respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos.

3.- Recepción de prueba relativa a excepciones, si existieren hechos que, siendo susceptibles de prueba, ésta hubiere sido pedida juntamente con las excepciones.

4.- Saneamiento del proceso, pronunciándose auto interlocutorio para resolver las excepciones o nulidades advertidas por la autoridad judicial o acusadas por la parte, incluyendo la improponibilidad de la demanda y la legitimación en la causa, cuando éstas puedan ser resueltas al comienzo de la sustanciación.

5.- Prórroga de la audiencia cuando no se hubiere podido producir la totalidad de la prueba o dictar resolución de saneamiento. En el primer caso, podrá diferirse la recepción hasta otra audiencia que se realizará en plazo no mayor de diez días.

6.- Fijación definitiva del objeto del proceso; determinación ordenamiento y diligenciamiento de los medios de prueba admisible; recepción de las pruebas cuyo diligenciamiento fuere posible en la audiencia, o convocatoria a audiencia complementaria respecto de las que no se hubieren producido hasta su conclusión.

II.- Las partes podrán proponer nuevos medios de prueba que a juicio de la autoridad judicial, se refieran a hechos nuevos o rectificaciones hechas en la propia audiencia. (Villarreal Vargas Manuel, 2014)

En la Universidad del Salvador en Buenos Aires, Argentina el Dr. Rolando Arazi al hablar del proyecto de Reforma del Proceso Civil consideró que: “La audiencia preliminar constituye la base de todo el sistema; en ella, además de volver a intentarse una conciliación, el juez deberá dictar todas las medidas necesarias para sanear el proceso y solucionar las cuestiones que impidan la decisión de mérito; también se fijará definitivamente el objeto del proceso y de la prueba, rechazándose las que fuesen inadmisibles, innecesarias o inconducentes”.(Flores, 2013).

## **2.2. Excepción Previa**

En derecho la institución de LA EXCEPCIÓN procesal, jurídicamente considerada, es paralela a la acción procesal. La excepción, consiste en la

negación u objeción que hace el demandado al reclamo del demandante pretendiendo aniquilar el ejercicio del derecho invocado o impedir se ejecute. La excepción procesal tiene por finalidad dejar sin razón de ser, sin eficacia, todo o parte de la acción del demandante y contradecirla en todo o en parte lo que pide al organismo judicial. (Alfaro Rejas Oscar, Marco Antonio, 2014)

Las excepciones previas Son aquellas excepciones cuyo fin es ir encaminadas a atacar el procedimiento y su formulación propende por el mejoramiento de éste, de suerte que puede llegar a suspender o terminar el proceso; son previas porque su pronunciamiento debe ser anticipado a la consideración del fondo del proceso.

### **2.3. Procesos Ordinarios.**

Conforme dispone el Art. 362 en su párrafo I y II de la Ley 439, los procesos ordinarios proceden en todos los casos en que la ley no señala otro proceso especializado para su trámite y la demanda será precedida necesariamente de una conciliación.

Jurídicamente el proceso ordinario , es aquella acción iniciada por ante aquella autoridad jurisdiccional competente, que en nuestro caso es el Juez y/o tribunal de materia que resuelve asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos e intereses personales, o sea es el procedimiento judicial, por el cual la controversia, o litigio como también conflicto suscitado como una la contención entre dos o más personas humanas y/o jurídicas, versa sobre la averiguación o comprobación de hechos afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra, para aplicar recién el derecho o la ley (Alfaro Rejas Oscar, Marco Antonio, 2014)

La competencia de los jueces en materia civil, la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales se regirá por lo dispuesto en el Título II, capítulo único

de la Ley de Organización Judicial y por las disposiciones del presente capítulo. (Arts. 7 a 9; Artículo 21 Ley de Organización Judicial).

Este derecho también está reconocido en las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Steiner & Uribe, 2014) (Pacto de San José de Costa Rica), que lo enmarca como una garantía judicial al igual que el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **2.4. El debido proceso legal**

El debido proceso legal para Caballero (2004) es:

*“conjunto de etapas, formales secuenciales e imprescindibles realizadas dentro de un proceso penal por los sujetos procesales, cumpliendo los requisitos prescritos en la constitución con el objetivo de que los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada, y eventualmente sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos y obtener de los jueces y tribunales un proceso justo”* (p.32).

El término debido proceso procede del anglosajón que significa debido proceso su traducción interpretación significa debido proceso legal.

En cuanto a sus alcances, el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia Constitucional (SC) N° 0160/2010-R de 17 de mayo, señaló en la Gaceta Judicial que el debido proceso:

*“...ya fue desarrollado y entendido por este Tribunal como el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar; es decir, comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar esos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, así como los Convenios y Tratados Internacionales”.* (Vargas, 2013, p.1)

Este entendimiento jurisprudencial ahora ha quedado plasmado en el nuevo Código Procesal Civil de Bolivia, en cuyo Artículo 4 establece *“el derecho al debido proceso en los mismos términos de la citada jurisprudencia*

*constitucional, sin haber agregado nada nuevo ni tampoco señala caracteres específicos para su aplicación plena en el ámbito del proceso civil”.( p.4)*

#### **2.4.1. Contenido**

El contenido del debido proceso se encuentra en la Constitución, en los tratados y pactos internacionales como la declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 10, declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre Artículo XVIII, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 14, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1-3).

*“La Constitución Artículo 115, 117, 137 y 180 no solamente nombra al debido proceso, el Artículo 115 y 137 se refiere el debido proceso como un derecho y el 180 lo relega a un principio” (Caballero. 2004, p.2).*

Otro aspecto que se debe tomar en cuenta es que el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado determina muy claramente que goza de primacía, por lo que se debe aplicar la Constitución con preferencia a los tratados o leyes nacionales.

Un proceso para que sea justo, debe cumplir los requisitos y las garantías del juez natural, duración razonable del proceso, publicidad, cumplir los requisitos y garantías de juez natural, duración razonable del proceso, publicidad, prohibición de juzgamiento múltiple y el derecho de ser oído en proceso, con prontitud y durar un tiempo prudencial.

#### **2.4.2. Debido proceso y derechos humanos**

En el siglo XX se puede decir que se afirmaron y han sido dos los logros más sobresalientes: a) la constitucionalización de las garantías procesales; y b) la protección de estas mismas garantías o derechos en instrumento

internacionales convirtiéndolos en derechos supranacionales protegidos por reglas, mecanismos e instrumentos supranacionales.<sup>1</sup>.

Si bien la noción de Debido Proceso, es común a todo tipo de causa, sea esta civil, laboral o comercial; en materia Procesal Penal constituye su fundamento esencial y resulta a la vez una exigencia del ordenamiento de los Derechos Humanos.

En los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se consagra los requisitos que debe reunir el Debido Proceso, es así que en el Arto.10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que *“toda persona tiene Derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus Derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella”*.(p.2)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su Arto XXVI, Titulado “Derecho al Proceso Regular”, *“Toda persona acusada de delito tiene el derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por Tribunales anteriores establecidos de acuerdo con leyes preexistentes”*. (p.3)

El Pacto de San José Costa Rica, también consagra el Debido Proceso, cuando establece en su Artículo 8, Apartado 1, *“que toda persona tiene Derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus Derechos y obligación de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*. (p.4)

---

<sup>1</sup> Comisión Andina de Juristas, Protección de los Derechos Humanos, Edición: 1ra, Editorial: Los Saucos, Lima – Perú, Año: 2005

El Artículo 14 apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen, *“toda persona tendrá derecho hacer oír públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o por la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil”*. (p.5)

### III. ANÁLISIS NORMATIVO

#### 3.1. La competencia en las normas jurídicas de Bolivia

La competencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, es atribución jurídica otorgada por el Estado, respecto de determinadas pretensiones procesales, a ciertas personas humanas, que en caso del Órgano Judicial, corresponde a todos los jueces y magistrados, (, Rojas y rojas Daza, 2014). Se entiende también que *“Competencia es la facultad que tiene un tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto”*, las competencias de juzgados públicos en materia civil y comercial de acuerdo a la Ley 025 de la Ley del Órgano Judicial en su sección II, Artículo 69 al Artículo 73 señala precisamente el modo o manera como se ejerce y aplica dichos articulados.

Se considera, entonces, tanto como la facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

*“La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado”* (Machicado, 2015). La competencia es la medida de la jurisdicción<sup>2</sup> asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

---

<sup>2</sup> **La jurisdicción.** Es función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.



### **3.1.1. Perdida De La Competencia**

El Art. 16 de la Ley 439, señala como causa de la pérdida de competencia:

- 1.- Excusa declarada legal.
- 2.- Recusación probada.**
- 3.- Resolverse en su contra la competencia suscitada.
- 4.- Conclusión del pleito.

1.- Por excusa declarada legal, la excusa es una obligación ineludible del juzgador para dejar de conocer el asunto, porque su imparcialidad se encuentra afectada por una causa de impedimento. El juez o magistrado comprendido en alguna de las causas señaladas para la excusa, deberá apartarse en la tramitación del proceso, es decir deberá excusarse ni bien conozca la causa, sin esperar de momento alguno la instancia de parte.

2.- La recusación probada procede únicamente cuando concurra alguna de las causales señaladas en la Ley del órgano Judicial. El recurso de recusación es un derecho consagrado en la Ley, en consecuencia cuando la autoridad jurisdiccional no se excusa de oficio por estar comprometido dentro de las causales previstas, la parte afectada actúa y tiene todo el derecho de recusarlo y apartarlo de la tramitación del proceso.

3.- La falta de competencia puede dar lugar a la nulidad radical de todo el procedimiento administrativo llevado a cabo, desde un punto de vista de derecho procesal o procedimental; Es así que ante la necesidad de que en un mismo litigio puedan intervenir órganos jurisdiccionales de diverso grado o jerarquía que tienen confiadas a su vez diferentes funciones, se hace preciso diferenciar cual corresponde a cada uno de ellos.

4.- La competencia termina cuando el proceso concluye, puede ser por desistimiento, por que se ha dictado una sentencia, o porque ha concluido de forma extraordinaria.

### **3.1.2. Determinación De La Competencia**

En la Ley 025, Sección II (Competencias) de *La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte).* (p.21, 23)

### **3.1.3. Reglas De La Competencia**

Reglas de la Competencia se refiere a: Qué juez debe atender un proceso por acciones reales, por acciones personales y en materia de sucesiones.

## **3.2. Los enfoques de las Excepciones en el Código Procesal Civil**

La excepción es un instituto procesal al cual la doctrina le ha destinado mucho tiempo y se ha escrito bastante, y no obstante ello, no hay consenso sobre su naturaleza jurídica y sobre su clasificación. Todas las posiciones que los procesalistas adoptaron sobre este instituto son objetables y como mencionan algunos autores, hay criterios diferentes, en este entendido El eminente maestro Uruguayo Eduardo J. Couture, refiriéndose al concepto tradicional nos dice *“Los distingo el Juez de la acción es el Juez de la excepción”* o *“tanto dura la acción, tanto dura la excepción”*(p.37).

Asimismo el legislador, al estructurar el nuevo Código Procesal Civil y señalar las únicas excepciones que se pueden hacer valer en los procesos civiles, Según Rioja (2010) las concibe a las excepciones: *“como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles”, “como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del*

*proceso”, y “como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia” (p.13)*

En cambio Excepciones que derivan del Código Civil para el Distrito Federal puntualizan *“Todas estas excepciones que se encuentran en el Código Civil, pertenecen al género de las perentorias, entendidas éstas como aquellas que matan la acción ejercitada en contra del demandado”*. El vocablo proviene de la palabra perecer, en consecuencia, dichas excepciones tienen como objeto destruir o eliminar las pretensiones del actor, Según Fernández de Castro, (2001) para ello distinguen:

*“Excepciones de pago (arts. 2062 al 2096), Excepción de compensación (Artículo 2185 al 2187, 2190 y 2191), Excepción de confusión de derechos (Artículo 2206), Excepción de remisión de deuda (arts. 2209 y 2210), Excepción de novación (arts. 2213 al 2215 y 2220), Excepción de prescripción negativa (arts. 1158 al 1164), Excepción de condiciones resolutorias (Artículo 1940), Excepción de cesión de deudas (arts. 2051 y 2052), Excepción de nulidad (arts. 1795, 2226 y 2229). Si la obligación deriva de un acto jurídico, se puede reclamar la nulidad de ese acto, por vía de la excepción.*

En la norma Ecuatoriana de acuerdo a Jiménez (2014) l inciso 2° del artículo 132 CGP consagra el Principio de Concentración procesal, *“imponiendo al demandado que en un mismo acto de proposición (contestación de la demanda), adopte la totalidad de actitudes procesales que estime mejores a su conveniencia. Esto significa, que debe contestar la demanda y a su vez, oponer excepciones previas, todo en un mismo escrito”*, Así, el artículo 100 CPC Ecuador, señala *“como dilatoria la excepción de incompetencia, la que debe oponerse conjuntamente con la contestación de la demanda”* (artículos 102.3 y 397 CPC Ecuador). Que en comparación con el código de procedimiento de Bolivia es lo mismo.

Pero el artículo 104 CPC Ecuador avanza un paso más hacia la desigualdad procesal, al permitir al demandado la reforma de las excepciones opuestas con la contestación, y a oponer otras perentorias, fijando en la apertura de la causa a prueba, el momento último para hacerlo.

Según Monroy (2006) *“El código instrumental chileno, al igual que nuestro CGP, unifica las defensas y excepciones del demandado en un escrito único,*

*que debe presentarse dentro de los 15 días del emplazamiento (artículo 258 CPC Chile) y conjuntamente con la contestación (artículo 309 CPC Chile)”(p.76). No obstante, existe la posibilidad que el demandado amplíe el elenco de excepciones en el escrito de duplica.*

Las excepciones en el Código Procesal Civil peruano vigente, *“la excepción de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía”.* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993, p.66)

La Ley de Enjuiciamiento Civil española, recoge una concepción similar a la expuesta por el primer codificador instrumental patrio, en tanto en el artículo 63 LEC y siguientes, *“se prevé la posibilidad del demandado de interponer la excepción de incompetencia dentro de los primeros 10 días del plazo para contestar la demanda, suspendiendo el mismo”*(Artículo 64, LEC).

El demandado español, a través de la denuncia de declinatoria (Artículo 49 LEC), *“debe poner de manifiesto la incompetencia del tribunal, lo que ha de ser con anterioridad a la contestación de la demanda”.*

Finalmente de todas las definiciones antes señaladas puedo concluir sin la mayor pretensión, tener una idea clara de lo que son las excepciones como el poder jurídico que tiene el demandado para extinguir la acción o el derecho del demandante.

### **3.2.1. Plazo y forma para proponer las excepciones**

En el caso de las excepciones cuyo marco es el Código Civil para el Distrito Federal de México, se propone conjuntamente y dentro del plazo que *“cada tipo de procedimiento señala, el plazo máximo es de 10 días, contados desde la notificación con la demanda, en el proceso abreviado son de 5 días en el proceso sumarísimo las excepciones se deducen al contestarse la demanda”* (Artículo 552 C.P.C.), mientras que la incompetencia es para el codificador

chileno, una excepción dilatoria, que se tramitará por la vía incidental (artículo 307 CPC Chile) *”rechazada la que, el demandado tendrá 10 días para contestar la demanda”* (artículo 308 CPC Chile), *“una vez interpuesta la demanda incidental, se da traslado a la contraparte por un plazo de 3 días”* (Artículo 88 CPC Chile), contestado o no, el juez resuelve.

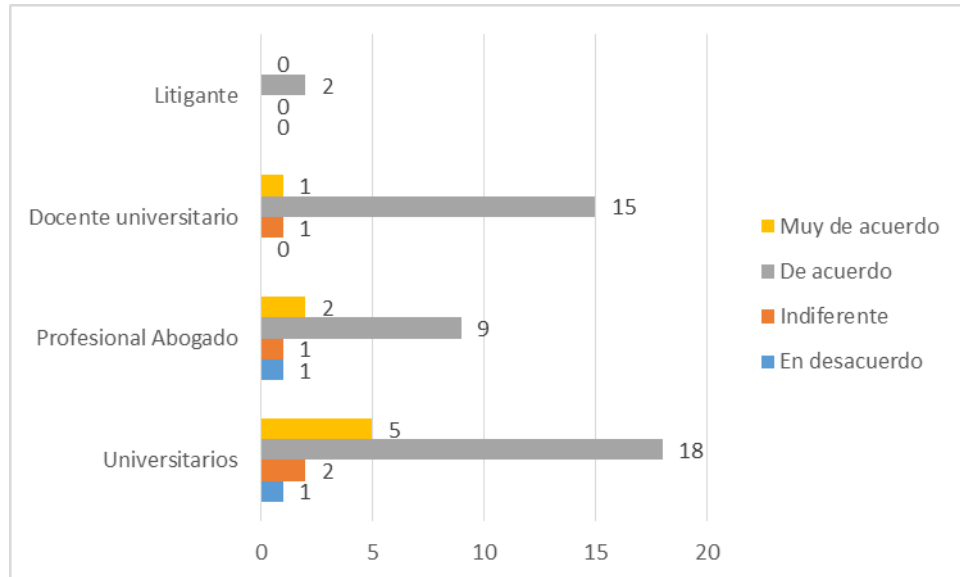
En el Artículo 110 del Código Procesal Civil Bolivia, la misma si es idónea será admitida y se procederá a la citación del demandado poniendo en conocimiento la existencia formal de la demanda para que el demandado esté a derecho y en el plazo de 30 días responder con la forma y contenido establecidos en el Artículo 125 de la misma norma legal citada, donde podrá de acuerdo a sus intereses oponer excepciones previas las que se encuentran señaladas en el Artículo 128 de la misma norma legal citada. *“Estas excepciones previas serán planteadas conjuntamente la respuesta y deberá ser corridas en traslado al demandante para que las conteste en el término de quince días, salvo que el actor demande reconvencción, en ese caso el término de pronunciamiento a las excepciones previas serán de 30 días, previsto para contestar la reconvencción, en atención a que se correrá traslado ambas cosas”*.

### **3.3. Las excepciones previas en procesos ordinarios en la legislación comparada**

Criterio empírico de legisladores, litigantes, estudiantes de derecho y docentes  
Se recabaron datos mediante la aplicación de una encuesta a con el fin de recoger criterios de 58 personas sobre la necesidad de resolver esta problemática. Información que se procesa e interpreta en los siguientes cuadros.

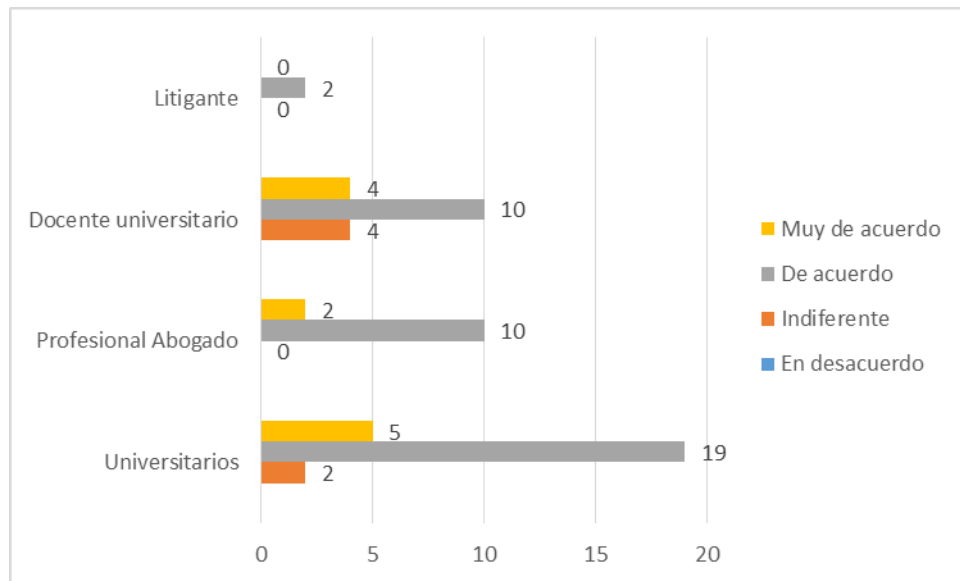
### 3.4. Resultados de la aplicación de encuesta de acuerdo a la muestra

**Gráfica N° 1:** Percepción de cumplimiento los jueces o tribunales respecto a reglas de competencia por materia y territorio en los procesos civiles



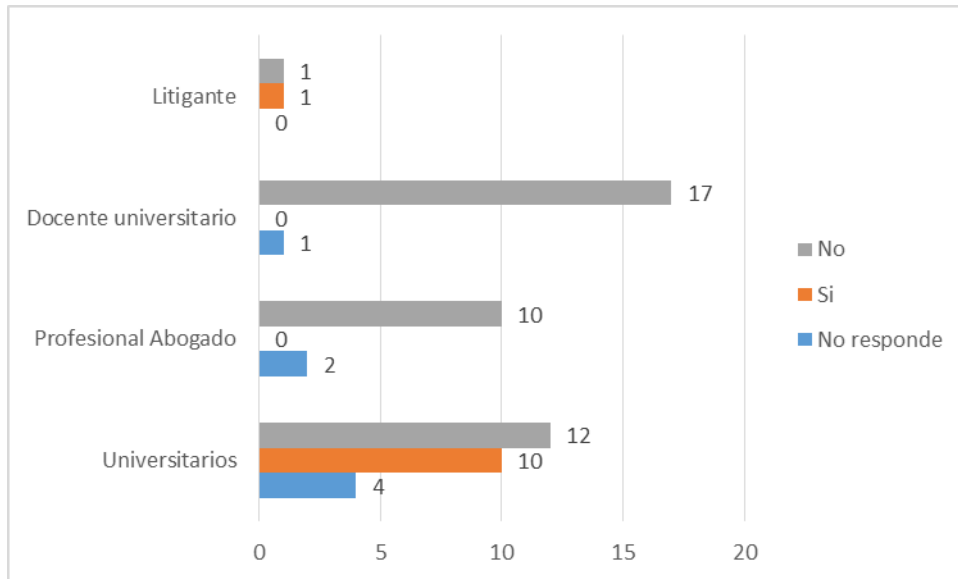
En su mayor parte los encuestados están en muy de acuerdo respecto a que los jueces o tribunales cumplen con las reglas de competencia en los procesos civiles, solamente 1 del sector estudiantil está en desacuerdo y los restantes apoyan la noción de acuerdo que los jueces y tribunales cumplen con las reglas de competencia territorial.

**Gráfica N° 2:** Percepción respecto a que los jueces cumplen las reglas de competencia.



Reglas de la Competencia se refiere a: Qué juez debe atender un proceso por acciones reales, por acciones personales y en materia de sucesiones. Se confirma con la gráfica precedente el acuerdo y muy de acuerdo que existe con respecto al cumplimiento de las reglas de competencia, solamente 6 entre docentes universitarios, universitarios están indiferentes a que los jueces y tribunales cumplen con las reglas de competencia o sea reglas legales imperativas de competencia territorial y en tratamiento procesal.

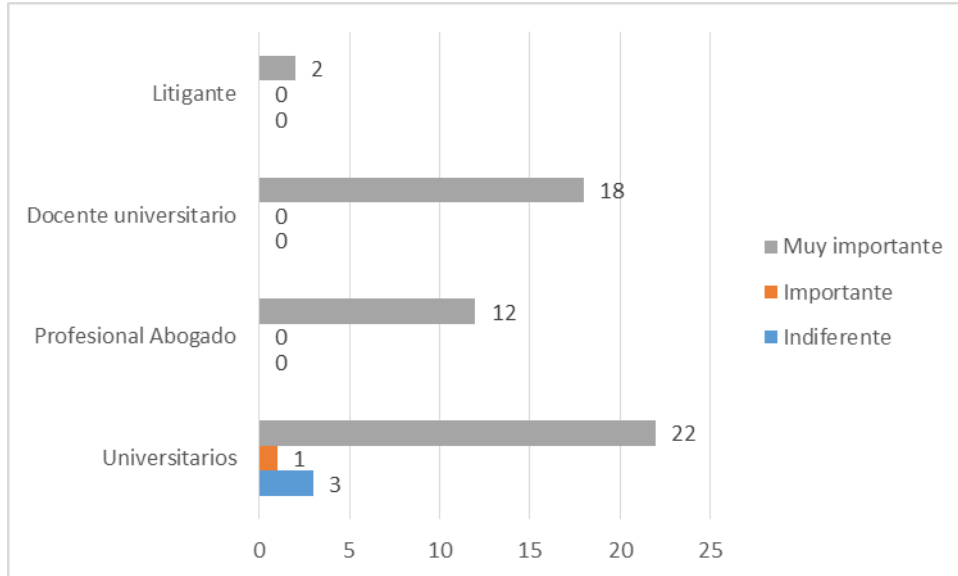
**Gráfica N° 3:** Percepción de respeto de los Derechos Humanos por parte de las instituciones dependientes del Estado



Existe poca credibilidad respecto a que en Bolivia se respeta los derechos humanos fundamentales por parte de las instituciones dependientes del Estado entre docentes universitarios, universitarios, litigantes, solamente 7 del total de la muestra encuestada no responde con el respeto a los derechos humanos por parte de las instituciones dependientes del Estado.

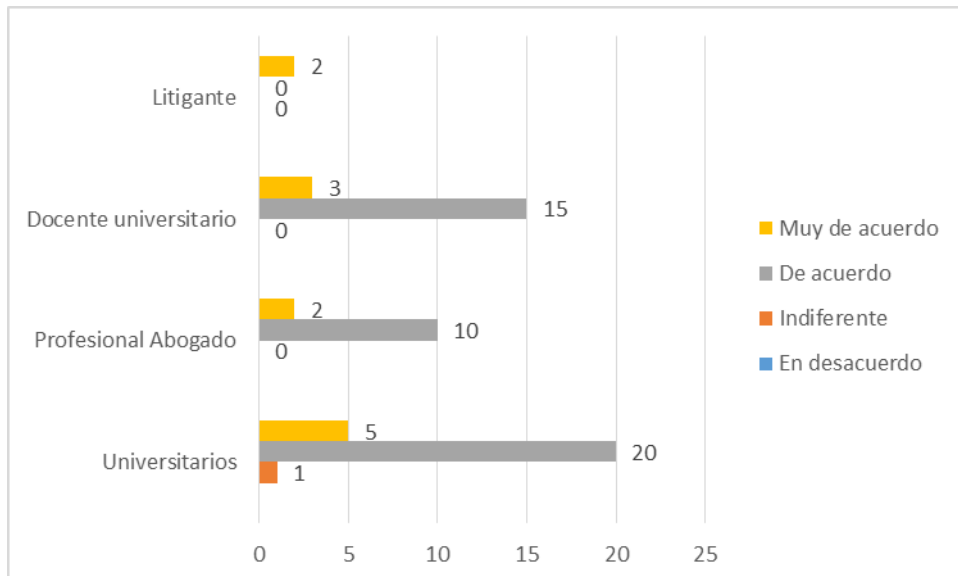


**Gráfica N° 4:** Importancia que tiene el juez o tribunal competente de abreviar el trámite de excepciones previas por incompetencia



Como se refleja en la gráfica existen coincidencias de apreciación de la importancia que el juez o tribunal competente de abreviar el trámite de excepciones previas.

**Gráfica N° 5:** Percepción para reducir el tiempo y que esta se oponga en el plazo de tres días a partir de la citación con la demanda



Son dos los indicadores que se visualizan claramente respecto a estar muy de acuerdo y de acuerdo docentes universitarios, universitarios, profesionales abogados y litigantes, respecto a la reducción de tiempo y que esta se oponga en el plazo de tres días a partir de la citación con la demanda.

## IV. PROPUESTA

### 4.1. Fundamentación de la propuesta

#### 4.1.1. Base legal de la propuesta

En base a la legislación de nuestro país, y en referencia específica del Código Procesal Civil, se describe a continuación los siguientes aspectos para fundamentar la propuesta:

En la Ley N°439 el Título I de las Disposiciones fundamentales, en el Artículo 1. (PRINCIPIOS).

*“El proceso civil se sustenta en los principios de: Oralidad, Legalidad, Dispositivo, Dirección, Inmediación, Concentración, Publicidad, Saneamiento, Gratuidad, Interculturalidad, Igualdad procesal, Transparencia, probidad, pero también en ella se inscribe la Celeridad: La economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales, impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas y abogados, y servidores judiciales. El Juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia ni suspenderla salvo por razones que expresamente autorice el presente Código”. (p. 1,3)*

La presente propuesta en el trabajo de investigación se debe que para evitar en los procesos ordinarios, una vez presentada la demanda en la forma y contenido previstos por el Artículo 110 del Código Procesal Civil la misma si es idónea será admitida y se procederá a la citación del demandado poniendo en conocimiento la existencia formal de la demanda para que el demandado esté a derecho y en el plazo de 30 días responder con la forma y contenido establecidos en el Artículo 125 de la misma norma legal citada, donde podrá de acuerdo a sus intereses oponer excepciones previas las que se encuentran señaladas en el Artículo 128 de la misma norma legal citada. Estas excepciones previas serán planteadas conjuntamente la respuesta y deberá ser corridas en traslado al demandante para que las conteste en el término de quince días, salvo que el actor demande reconvenición, en ese caso el término de pronunciamiento a las excepciones previas serán de 30 días, previsto para

contestar la reconvencción, en atención a que se correrá traslado ambas cosas., así sale del Artículo 129, párrafo I de la Ley 439; Asimismo el referido Artículo en su párrafo II, manifiesta que las excepciones previas serán resueltas en audiencia preliminar a tiempo del saneamiento del proceso.

Haciendo un análisis de lo establecido en el Artículo 365, podemos advertir que convocada la audiencia preliminar las partes comparecerán en forma personal o mediante su representante cuando sea debidamente justificado, asimismo la audiencia podrá suspenderse por inasistencia de una de las partes, atribuibles a fuerza mayor insuperable, pudiendo postergarse la audiencia por única vez. Ahora bien una vez instalada la audiencia en aplicación del Artículo 366, párrafo I, numeral 1), las partes podrán ratificarse en la demanda y contestación y en su caso de la reconvencción o alegarán nuevos hechos que no modifiquen la demanda; posteriormente se habrá un espacio de conciliación bajo la dirección de la autoridad judicial respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos conforme señala el numeral 2), luego de ello si no existiere conciliación se procederá a la recepción de prueba relativa a excepciones, si existieren hechos que siendo susceptibles e prueba hubieran sido pedidos junto con las excepciones, conforme al numeral 3), para que posteriormente y recién se proceda al saneamiento del proceso, donde conforme dispone el numeral 4), la autoridad judicial pronunciará auto interlocutorio para resolver las excepciones o nulidades advertidas por el Juzgador o acusadas por la parte etc.

Ahora bien del análisis de lo expuesto, se puede advertir que las excepciones previas serán resueltas después de corridos los traslados de ley y los términos establecidos para la respuesta, para las excepciones previas o reconvencción, vale decir después de 45 o 60 días.

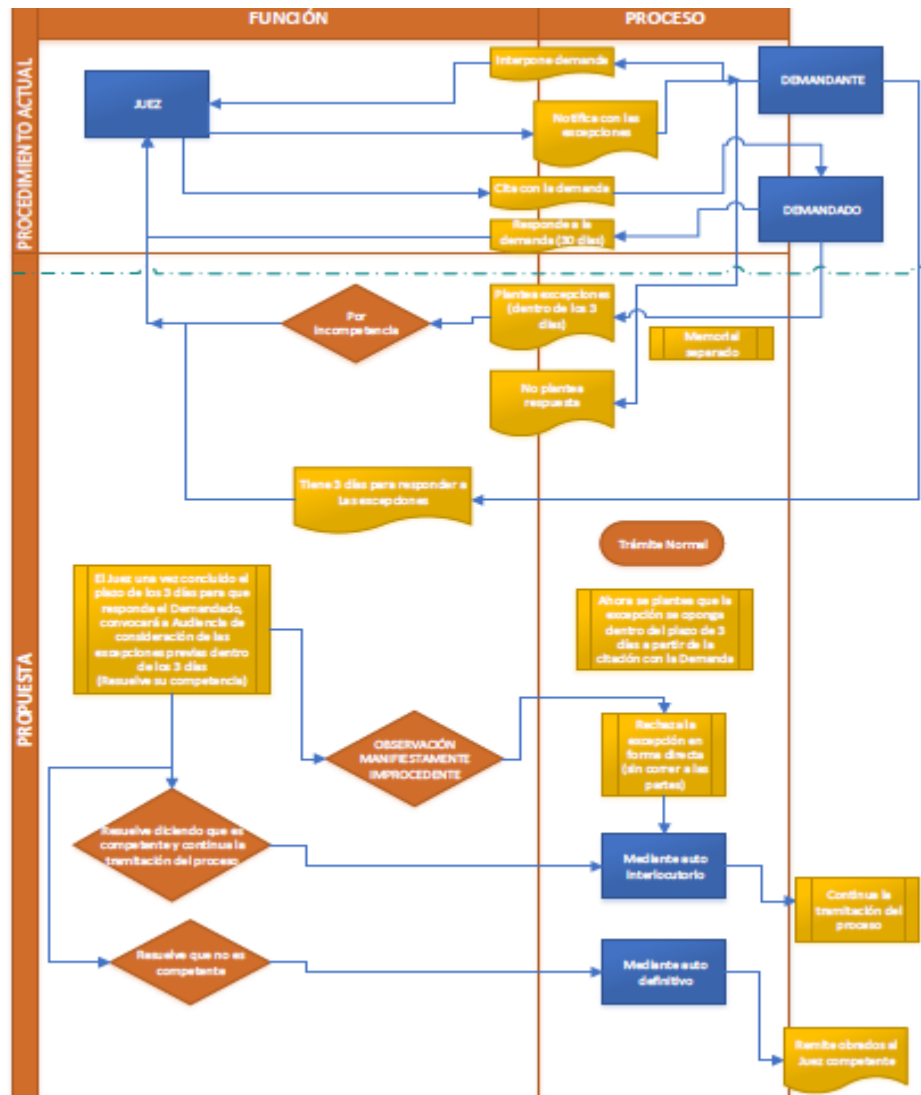
Concretamente en la excepción de incompetencia, tenemos que esta es una excepción previa , vale decir no debería oponerse junto a la respuesta, por la necesidad que las partes tienen que saber si la autoridad a la que se ha

interpuesta la demanda es competente o no, si está habilitada o no para conocer su pretensión, razón suficiente para que sea considerada dicha excepción con carácter previo a considerar la demanda, por cuanto resulta oficioso esperar a que se instale la audiencia conclusiva para resolver la excepción planteada y decidir si el Juez es competente no, pudiendo hacerlo en forma casi inmediata al planteamiento de esta excepción de incompetencia.

#### **4.2. Flujograma alternativo para resolver la excepción previa de incompetencia**

A continuación se presenta en un esquema la Abreviación del trámite o Resolución de las excepciones previas en dos momentos o fases: una en la que se describe el procedimiento actual y otra fase dela propuesta.

Esquema N° 1: Abreviación del trámite o Resolución de las excepciones previas



Bajo el criterio que ahora se pueda plantear que la excepción se oponga dentro del plazo de tres días a partir de la citación con la demanda.

## V. CONCLUSIONES

Al desarrollar el presente trabajo, se pretende ampliar nuestro campo de visión sobre la Ley 439 del Código Procesal Civil, para lo cual se ha revisado los distintos enfoques de las más variadas legislaciones en el caso de la excepción previa de incompetencia antes de la audiencia preliminar dentro de un proceso ordinario. A continuación, exponemos un conjunto de conclusiones específicas que constituye los resultados de la monografía:

- En un Estado social de derecho el poder judicial adquiere una importancia creciente por las resoluciones y sentencias que emite protegiendo los derechos y garantías constitucionales, por lo que los demás órganos del Estado de alguna forma quieren tener influencia y hasta controlar esta instancia, por lo que es necesario que se goce una total independencia.
- Al tratarse de una excepción previa, ésta deberá ser tratada con anterioridad a la demanda, consecuentemente debería señalarse una audiencia exclusiva para su consideración y resolución, antes de la instalación de la audiencia preliminar, en consecuencia, opuesta la excepción de incompetencia, el proceso no continúa como en nuestro sistema hasta la audiencia preliminar, sino que se ve suspendido hasta tanto no se dilucide el tópico.
- Por las características de la excepción de incompetencia, los plazos deberían ser cortos, a efectos de que las partes tengan certidumbre sobre la competencia del Juez y puedan asumir defensa con tranquilidad. Citado el demandado con la demanda en el plazo establecido por ley (30 días), si se ha opuesto excepción de incompetencia, ésta debería ser respondida en el término de 3 días y señalarse audiencia para su consideración y producción de prueba si existiera en el plazo de otros 3 días.

- Los presupuestos procesales son requisitos para la validez de la relación jurídica procesal, y el juez debe procurar su observancia, a fin de evitar nulidades posteriores que distraigan la atención del juez en el logro de una de las finalidades del proceso que es la solución de la controversia de fondo.



## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Behar D. S. (2008). Método Histórico Lógico. En D. Salomón (Ed.), Metodología de la investigación (págs. 40-42). México: Shalom.
- Behar, D. S. (2008). Método Histórico Lógico. En D. Salomón (Ed.), Metodología de la investigación (págs. 40-42). México: Shalom.
- Caballero, C. (2004), La Investigación Jurídica (La tesis universitaria en Derecho, Editorial. San Marcos, Lima, Perú.
- Comisión Andina de Juristas (2005). Protección de los Derechos Humanos, Edición: 1ra, Editorial: Los Sauces, Lima, Perú.
- Constitución Política del Estado, 2009, Gaceta Oficial de Bolivia.
- Cordero Carraffa, C. H. (2009). Constitución Política del Estado. La Paz: Gente Común.
- Fernández de Castro, P. (2001). Acciones y excepciones. monografias.com, <http://www.monografias.com/trabajos4/acciones/acciones.shtml>.
- Jiménez, J. (4 de marzo de 2014). Excepción de incompetencia. Recuperado el 29 de Abril de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos64/excepcion-incompetencia/excepcion-incompetencia2.shtml#ixzz46xw3CRa4>
- Jiménez, M. (4 de marzo de 2014). Recuperado el 28 de abril de 2016
- Ley 254, L. N. (2012). Código Procesal Civil. La Paz: U.P.S. Editorial s.r.l.
- Monroy, J. (2006). Las excepciones en el Código Procesal Civil peruano. Lima: Profesos de derecho procesal civil pontificia Universidad Católica.
- Monroy, J. (2006). Las excepciones en el código procesal civil peruano. Lima: Profesos de derecho procesal civil pontificia Universidad Católica.
- Rioja A. (28 de febrero de 2010). Las excepciones del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado el 29 de Abril de 2016, de monografias.com: <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista8/excepcion.htm>
- Ruiz, R. (2007). El Método científico y sus etapas. México: Esfinge.

- Ruiz, R. (2007). El Método científico y sus etapas. México: Esfinge.
- San Martín, J. (2008). El Método Bibliográfico en la Investigación. En S. Hernández, Cuadernos Metodológicos (págs. 23-24). Madrid: CIS.
- San Martín, J. (2008). El Método Bibliográfico en la Investigación. En S. Hernández, Cuadernos Metodológicos (págs. 23-24). Madrid: CIS.
- Vargas, A. (13 de Diciembre de 2013). La fuente jurisprudencial del derecho al debido proceso civil. La Razón, Gaceta Judicial, pág. 2.

### Web grafía

- Donoso, Y. (2013). Guía de 12 cambios con el nuevo Código de Procedimiento Civil - La Razón. Recuperado 22 de mayo de 2016, a partir de [http://www.la-razon.com/nacional/Guia-cambios-Codigo-Procedimiento-Civil\\_0\\_1949205086.html](http://www.la-razon.com/nacional/Guia-cambios-Codigo-Procedimiento-Civil_0_1949205086.html)
- Fernández de Castro, P. (2001). Acciones y excepciones. monografias.com, <http://www.monografias.com/trabajos4/acciones/acciones.shtml>.
- Jiménez M. (2 de febrero de 2007). Excepción de incompetencia. Recuperado el 28 de Abril de 2016, de monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos64/excepcion-incompetencia/excepcion-incompetencia2.shtml#ixzz46xvfybVb>
- Jiménez, J. (4 de marzo de 2014). Excepción de incompetencia. Recuperado el 29 de Abril de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos64/excepcion-incompetencia/excepcion-incompetencia2.shtml#ixzz46xw3CRa4>
- Machicado, J. (12 de Mayo de 2015). Apuntes Jurídicos. Obtenido de [jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html) - See [morjorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html](http://morjorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html): <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>
- Monografias.com, M. T. A. (s. f.). Las excepciones en el proceso civil boliviano (página 2) - Monografias.com. Recuperado 22 de mayo de 2016, a partir de <http://www.monografias.com/trabajos58/excepciones-proceso-civil-boliviano/excepciones-proceso-civil-boliviano2.shtml>
- Quispe, E. (2013). ¿Qué es la Excepción procesal ? Recuperado a partir de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/excpro.html>

- Rioja, A. (28 de febrero de 2010). Las excepciones en el código procesal civil peruano. Recuperado el 28 de Abril de 2016, de Procesal Civil: <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/revista8/excepcion.htm>

## ANEXOS

### Guía de Cuestionario

El presente cuestionario pretende aclarar sobre el tema de investigación “IMPORTANCIA DE RESOLVER LA EXCEPCION PREVIA DE INCOMPETENCIA ANTES DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE UN PROCESO ORDINARIO”, Los datos obtenidos son confidenciales y serán tratados con la debida reserva.

### Datos generales

Docente Universitario.....

Universitario.....

Profesional Abogado.....

Litigante.....

Solicitamos su colaboración marcando con una (x) la respuesta de su preferencia

1. ¿Cree que el Estado Boliviano actualmente los jueces o tribunales cumplen con las reglas de competencia por materia y territorio en los procesos civiles?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indiferente

En desacuerdo

2. ¿Usted que los jueces cumplen las reglas de competencia. ?

Si

No

No responde

3. ¿Cree que en Bolivia se respeta los derechos humanos fundamentales por parte de las instituciones dependientes del Estado?

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indiferente

En desacuerdo

4. ¿Según su criterio qué importancia tiene que el juez o tribunal competente deba abreviar el trámite de excepciones previas por incompetencia?

Muy importante

Importante

Indiferente

5. ¿Usted está de acuerdo en que se reduzca el tiempo y que esta se oponga en el plazo de tres días a partir de la citación con la demanda?"

Muy de acuerdo

De acuerdo

Indiferente

En desacuerdo

**Gracias por su colaboración**